

**COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2022-006**

**Referencia: Acta no. ESPE-CPEI-CSE-2022-005, sesión de 27 de mayo de 2022**

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 8 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) respecto a los fines de la Educación Superior, señala: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...)”;*

Que, en el artículo 17 reformado de la LOES se establece el reconocimiento de la autonomía responsable, así: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la*

*Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, /as universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 18 reformado de la LOES define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. (...)”;*

Que, el artículo 28 ibídem determina: *“Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. (...)”;*

Que, el artículo 36 de la LOES establece: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. “;*

Que, el literal i) del artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, dispone que las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional *“(...) i. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional y demás leyes conexas.”;*

Que, mediante informe s/n de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Luis Cumbal Flores, en su parte pertinente menciona: *“(...) La producción científica del CENCINAT es una parte muy importante de aquella generada por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de manera que se recomienda se otorgue apoyo económico, en fondos para mantenimiento y compra de partes y*

*accesorios, pues estos ítems no son financiados por ninguna organización que ubican fondos concursables. En la asignación del presupuesto 2022 (US\$40.697,13) al CENCINAT por la UPDI, en el mes de enero, se indicó que era con fuente 002, pero nunca se mencionó que los fondos debían venir de nuestra prestación de servicios. En este sentido, agradeceré se asigne los fondos que están en la estructura presupuestaria de la Universidad”.*

Que, mediante Informe no. VII-2022-004, de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por los miembros de la comisión encargada de la revisión respecto a la Propuesta de Reforma al Reglamento de Centros de Investigación, y aprobada por el Tcrnl. Edison Haro, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología., en su parte pertinente menciona: “(...) **CONCLUSIONES 1. Mediante el presente informe, se deja constancia de la gestión realizada por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en cumplimiento a lo solicitado por mi Crnl. Xavier Molina Vicerrector Académico General, en calidad de presidente del Comité de Planificación y Evaluación Institucional en coordinación con la comisión. 2. En la propuesta del reglamento se atendió el requerimiento del Centro de Nanociencia y Nanotecnología en lo referente a la asignación presupuestaria y el impacto generado por sus productos de investigación hacia la Universidad, con el fin de que se considere de ser pertinente mantener en la propuesta realizada. RECOMENDACIONES 1. Se recomienda se eleve a revisión y conocimiento del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, para que posteriormente sea aprobado por el Honorable Consejo Universitario.”.**

Que, mediante memorando no. ESPE-VII-2022-1351-M, de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, dirigida al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: “(...) *me permito poner en consideración la propuesta al Reglamento de Centros de investigación para su revisión y se ponga en conocimiento al Honorable Consejo Universitario para su aprobación. (...)*”.

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 27 de mayo de 2022, al tratar el primer punto del orden del día, conoció la propuesta al Reglamento de Centros de Investigación, y luego del análisis correspondiente, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) **se designa al señor *CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD*, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)**”.

En ejercicio de sus atribuciones.

## RESUELVE

**Art. 1.** Con base al informe no. VII-2022-004, de fecha de 20 de mayo de 2022, presentado por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se remita al señor Rector para que por su digno intermedio el H. Consejo Universitario, conozca y apruebe de ser el caso, la propuesta de **REFORMA AL REGLAMENTO DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN.**

**Art. 2.** Del cumplimiento de la presente resolución se encarga a la Secretaría del Comité de

Planificación y al Vicerrectorado Académico General.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas  
- ESPE, el 27 de mayo de 2022.

---

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN  
INSTITUCIONAL**